

Los Polvorines, 12 de diciembre de 2017

**ANÁLISIS SOBRE EL ANEXO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO
PARA TRAMITAR EL RECONOCIMIENTO OFICIAL**

**2.- INICIO DEL TRÁMITE – Carga de datos en el Sistema de PLANES DE ESTUDIO (SIPES)
y Expediente Electrónico.**

Artículo 3º.- La Institución Universitaria procederá a la carga de la información requerida y a remitir la documentación exigida mediante el SISTEMA INFORMÁTICO de PLANES DE ESTUDIO (SIPES) para cada propuesta académica y su titulación de modo particular en el sitio web.

Esta presentación se deberá efectuar en los períodos fijados, según corresponda a carreras preuniversitarias, pregrado y grado pertenecientes al régimen que fija el artículo 42 de la Ley de Educación Superior.

Respecto a este punto preocupa que los períodos que se fijen para las presentaciones dificulten la oferta académica en cada ciclo lectivo. Al respecto también hay comentarios en el punto 3.2.

3.1.2.- MODIFICACIÓN - PLAN DE ESTUDIO

e.8.- detalle de las modificaciones propuestas justificando los cambios realizados. (Éste mismo comentario aplica a literal f del artículo 13 del apartado 3.2.2 tanto modalidad presencial como a distancia; y para el literal h del artículo 24 del apartado 3.5 tanto modalidad presencial como a distancia)

La justificación de los cambios realizados no requiere evaluación por parte de la DNGU, salvo verificar que cumpla con las normativas vigentes para la validez de los títulos..

3.2.- TÍTULOS DE PREGRADO Y GRADO BAJO EL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO 42 – LEY N° 24.521 DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Estas presentaciones se deberán realizar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU) en todo conformen a lo prescripto en el apartado 2 (INICIO DEL TRÁMITE) de la presente, durante DOS (2) periodos anuales a saber: febrero-marzo y agosto-setiembre.

Las mismas deberán contener todos los antecedentes y elementos necesarios para posibilitar la evaluación del proyecto por la DNGU conforme a lo resuelto en la presente resolución.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA tomará los recaudos necesarios a fin que las presentaciones del primer período sean resueltas antes de concluido el mismo, de modo de facilitar el inicio de las actividades académicas en el período lectivo siguiente.

Respecto a los períodos anuales, se reitera el comentario sobre el punto 2. INICIO DEL TRÁMITE, en tanto preocupa que no se pueda dictar la carrera hasta pasado un ciclo lectivo de la presentación, reiteramos también que habría que revisar si no sería posible no fijar fechas de presentación.

En caso de que sea condición fijar fechas de presentación, se inhabilitaría a que las Instituciones presenten en el primer periodo una carrera y no puedan implementarla ese mismo año ni en el primer cuatrimestre ni en el segundo, por lo que se solicita eliminar la referencia al "período lectivo siguiente" en el último párrafo.

Respecto a la referencia sobre "todos los antecedentes y elementos necesarios para posibilitar la evaluación" correspondería aclarar cuáles serían dichos antecedentes y elementos. En referencia a esto, y por lo expuesto más adelante, interesa destacar que el rol de la DNGU no supone evaluar las fuentes con que las Universidades toman decisiones sobre las carreras, sino verificar que las presentaciones se ajusten a la normativa correspondiente a la validez de los títulos.

3.2.1 PRESENTACIÓN DE NUEVA CARRERA CON TÍTULOS DE PREGRADO Y GRADO – ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

e. Se deberá presentar, en caso de que no esté expresado en el acto jurídico de creación de la carrera, un informe que evidencie la pertinencia de implementar la propuesta académica, en el marco del plan de desarrollo definido por la institución. En este informe se deberá destacar en

medida de lo posible, que la propuesta corresponde a áreas de formación más necesarias para el desarrollo integral de la sociedad y en las que se verifique vacancias nacionales, regionales o locales.

Las definiciones sobre pertinencia, planes de desarrollo institucionales, e identificación de áreas de vacancia, son parte de las decisiones y desarrollos de las instituciones en las que la DNGU no tiene incumbencia, por lo que no corresponde evaluación o supervisión de dicha información.

g. 1 Carreras de Pregrado: una duración no menor a DOS años y MEDIO (2 y ½) y MIL SEISCIENTAS (1600) horas mínimas o su equivalente conforme a lo regulado por la presente resolución.

d.1.- Carreras de Pregrado: una duración no menor a DOS años (2) y MIL SEISCIENTAS (1600) horas reloj mínimas o su equivalente conforme a lo regulado por la presente resolución.

En el literal g. 1, correspondería especificar que se trata de horas reloj, y citar la resolución que regula las carreras de pregrado, tal como se hace en el literal g. 2. Destacamos también que se observa una inconsistencia entre el literal g1. y el d.1, ya que este último refiere a dos años de duración mínima, y sí especifica que las horas son reloj.

g. 2 Carreras de Grado: duración no inferior a CUATRO (4) años y DOS MIL SEISCIENTAS (2600) horas reloj mínimas o su equivalente conforme a lo regulado por la Resolución Ministerial N° 6 fecha 13 de enero de 1997.-

Considerando que se cita la Res. ME N° 6, entendemos que correspondería definir los requisitos tal como surgen de la norma, explicitando que la carga horaria es de 2600 horas o su equivalente (artículo 1), y que dicha carga horaria deberá desarrollarse en un mínimo de 4 años (artículo 2).

i. Alcances de cada título

i.2. Deben estar formulados como actividades laborales de desempeño profesional. (este mismo comentario corresponde al literal f.2, y a ítem correspondiente del punto 6.2)

Los alcances del título no necesariamente deben ser elaborados como actividades de desempeño profesional, podría tratarse de carreras de índole académica o de actividades que no se expresen como "desempeño profesional", o bien que las universidades -en el marco de su autonomía- y a través de sus órganos de gobierno definan otro tipo de alcances de los títulos.

J.1.- Para las carreras de pregrado y grado se deberá indicar claramente las condiciones de ingreso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior. (Éste mismo comentario corresponde al literal g.1)

Las condiciones de ingreso al sistema de educación superior están ya legisladas por la Ley Nacional 27.204 que modifica la Ley 24.521, por lo que sería redundante solicitar su explicitación.

k. Plan de estudio:

k.1.- Espacios académicos: asignaturas, material, tramos, trayectos, ciclos, prácticas, etc. como esté compuesto y organizado el plan de estudio.

Se entiende que no corresponde a la DNGU solicitar los materiales de trabajo de los espacios académicos. En caso de que la referencia a "material" no se refiera a los materiales de trabajo de los espacios académicos, correspondería aclarar la referencia.

3.3.1.- PRESENTACIÓN DE NUEVA CARRERA – ESPECIALIZACIÓN Y/O MAESTRÍA

e. Se deberá adjuntar, en caso que no esté expresado en el acto jurídico de creación de la carrera, un informe que evidencie la pertinencia de implementar la propuesta académica, en el marco del plan de desarrollo definido por la institución. En este informe se deberá destacar, en medida de lo

posible, que la propuesta corresponde a áreas de formación más necesarias para el desarrollo integral de la sociedad y en las que se verifique vacancias nacionales, regionales o locales.

Tal como se desatacó en los comentarios del literal e, del punto 3.2.1, se entiende que la norma avanza sobre definiciones de índole institucional (solicitando informes sobre pertinencia, planes de desarrollo institucionales, e identificación de áreas de vacancia) que no son de incumbencia de la DNGU.

g. Duración de la carrera (en años y horas reloj) para la obtención de cada uno de los títulos que sean posibles de lograr conforme a lo resuelto en la Resolución Ministerial Nº 160 fecha 29 de diciembre de 2011, modificada por las Resoluciones Ministeriales Nros, 238 de fecha 9 de setiembre de 2015 y 2641-E de fecha 13 de junio de 2017:

Especialización: tendrán un mínimo de 360 horas reloj (...)

Maestría: tendrán al menos 700 horas reloj (...)

(El mismo comentario corresponde al literal d de la modalidad a distancia)

Correspondería eliminar la referencia a años de duración de las carreras de posgrado, en tanto las normas citadas, y las especificaciones presentadas en el mismo proyecto, definen sólo carga horaria mínima y no años de duración para las carreras de posgrado, por lo que correspondería solicitar sólo los mínimos requeridos.

4.1.- PRESENTACIÓN DE NUEVA CARRERA

MODALIDAD PRESENCIAL

f. Años de duración de la carrera para la obtención de cada uno de los títulos que sean posibles de lograr.

Este literal debería referir a la carga horaria y los años mínimos de duración que se hubiera definido en la resolución de estándares correspondiente a cada carrera.

i. Condiciones de ingreso

Las condiciones de ingreso al sistema de educación superior están ya legisladas por la Ley Nacional 27.204 que modifica la Ley 24.521, por lo que sería redundante solicitar su explicitación.

3.5.- MODIFICACIÓN – CARRERA DE GRADO – RÉGIMEN DEL ARTÍCULO 43 – LEY Nº24.521 DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 23.- la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA estará autorizada a receptar y evaluar las modificaciones del planes de estudio de carreras de grado pertenecientes al artículo 43 de la Ley de Educación Superior siempre y cuando las mismas, surjan de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) en la correspondiente Resolución CONEAU de acreditación, debiéndose efectuar la aclaración e la nota de presentación y se adjuntará una copia debidamente certificada de la resolución.

Este artículo limita las posibilidades de mejora continua de las carreras, además de circunscribir las posibilidades de cambios y mejoras sólo respecto a los estándares que son evaluados por CONEAU. Se desconoce así la posibilidad de cambios y mejoras a realizarse en otras dimensiones institucionales, como también a la posibilidad de implementar modificaciones no previstas por los estándares y que redunden en mejoras. Vale destacar también que en la actualidad las modificaciones de los planes de estudio de las carreras incluidas en el artículo 43 no se dan sólo en el marco de las convocatorias CONEAU.

4.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 26.

5.- Se verificará la pertinencia de la propuesta académica en función de lo definido por parte de la institución en su planificación de desarrollo institucional.

No es competencia de la DNGU verificar las definiciones de política institucional de las universidades.

6.- Al tratarse de carreras nuevas bajo la modalidad presencial pertenecientes a instituciones públicas, se verificará que se haya considerado la vacancia de ofertas similares en el ámbito geográfico a llevarla a cabo y la vinculación de la misma con áreas de conocimiento inherentes al desarrollo o de necesidad pública, sea nacional, regional o local.

No corresponde a la DNGU realizar esta evaluación, ni considerar esta información para tramitar la validez de los títulos.

7. RECOMENDACIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- Se aconseja la carga en el sistema informático del plan de estudio por años, ciclos, módulos, etc. Con una lógica continua. Asimismo, la información vertida deberá coincidir con el acto jurídico de su aprobación.

Se recomienda no incorporar en la carga en el sistema informático, el régimen de correlatividades que disponga la carrera, atento a lo dinámico de este aspecto, de modo de evitar sucesivas modificaciones.

ARTÍCULO 37.- (...)

Asimismo, se sugiere incluir como ANEXO del acto jurídico, la estructura curricular que se está aprobando o modificando y analizar la posibilidad de que el FORMATO del ANEXO sea el suministrado por el SIPES.

Si bien estos artículos contienen recomendaciones no vinculantes, interesa destacar que en tanto el artículo 33 recomienda no cargar las correlatividades, y el artículo 35 sugiere que el anexo sea en el formato que suministra el SIPES, esta redacción no es clara respecto de en qué anexo o formato se presentan las correlatividades.